

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver de oficio sobre la libertad por pena cumplida del sentenciado JOSÉ TIRCIO LLOREDA ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.096.209.487, dentro del proceso radicado 68081-6000-135-2012-01292-00 NI.7789.

CONSIDERACIONES

JOSÉ TIRCIO LLOREDA ALVAREZ fue condenado a la pena de 9 años y 6 meses de prisión, mediante sentencia proferida el 12 de junio de 2013 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barrancabermeja, Santander, como responsable de los delitos de fabricación, tráfico o porte ilegal de armas de fuego o municiones y hurto calificación y agravado. En el fallo le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena de prisión.

El Juzgado mediante proveído del 18 de noviembre de 2016, le otorgó la prisión domiciliaria al sentenciado, conforme lo previsto en el artículo 38 G del Código Penal y pago de caución prediría por valor de doscientos mil (\$200.000); beneficio que se materializó el 1º de diciembre siguiente con la orden de traslado a su domicilio.

El condenado JOSÉ TIRCIO LLOREDA ALVAREZ se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 1º de octubre de 2019 y cuenta con un lapso de detención anterior que data del 18 de octubre de 2012 al 20 de abril de 2018¹, tiempo que sumando a las redenciones de penas reconocidas que corresponde a 75 días (23/09/2014), 71 días (21/07/2015), 32 días (14/07/2016), 33 días (24/01/2017) y 20 días (26/12/2019), indica que **ha descontado 113 meses y 29 días de la pena de prisión.**

¹ Cuaderno No. 1 – del sentenciado Lloredo Álvarez -Folio 179 Boleta de Detención No. 377.-

Se advierte entonces, que el condenado se aproxima por un (1) días al cumplimiento de la condena impuesta, por lo que se ordena su **LIBERTAD INCONDICIONAL a partir del 9 de febrero de 2023.** Líbrese la respectiva boleta de libertad ante el centro carcelario con la anotación que **la calle 41 No. 55 – 42 barrio Los Colorados en el municipio de Barrancabermeja, Teléfono 313-5016670.**

Se declara además de acuerdo al artículo 53 del código penal legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la procuraduría general de la nación dando informe de la misma.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente comuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se enteró la sentencia.

Una vez ejecutoriada esta providencia, remítanse las diligencias al Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja, para su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR cumplida la pena impuesta al sentenciado JOSÉ TIRCIO LLOREDA ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.209.487, dentro del proceso radicado 68081-6000-135-2012-01292-00 NI 7789.

SEGUNDO. - ORDENAR su LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA en razón de este asunto **a partir del 9 de febrero de 2023.** Líbrese la respectiva boleta de libertad ante el centro penitenciario. En caso de ser requerida por otro proceso, deberá ser puesta a disposición de la autoridad competente.

TERCERO. - COMISIONAR al JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANCABERMEJA – SANTANDER-REPARTO, para notificar la presente decisión al sentenciado JOSÉ TIRCIO LLOREDA ALVAREZ. Una vez efectuado el trámite, deberá comunicarse lo actuado de manera INMEDIATA a este Juzgado, para los fines pertinentes.

CUARTO. - Comuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se enteró la sentencia.

QUINTO. - Declarar legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

SEXTO.- Una vez ejecutoriada esta providencia, remítanse las diligencias al Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja, para su archivo definitivo.

SÉPTIMO Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILEANA DUARTE PULIDO
JUEZ